

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de abril de 2022

Radicado No. 2022-00180

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. En la parte inicial de la demanda deberá indicarse correctamente la designación del juez a quien se dirige. Obsérvese, que allí se indican dos juzgados de diferente categoría.

2. Indique correctamente el procedimiento a seguir.

3. Los hechos deberán estar debidamente determinados, clasificados y enumerados. Obsérvese, que en los hechos No. 1 referentes a los dos primeros pagarés se enuncian varios hechos.

4. Aclare la pretensión relacionada con pagaré No. M026300105187601429600298520, pues se enuncia como demandado al señor Carlos Andrés Ibagué Barragán, quien no aparece como deudor.

5. Efectúe la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso, frente a los demandados.


6. Aporte en forma completa el pagare No. 0013014296003200696, puesto que aparece a partir de la cláusula 3°.

7. Efectúe la manifestación exigida por el inciso 5° del numeral 1° del artículo 468 del CGP, conforme a la anotación final del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1906312.

8. Aporte el pagaré No. M026300105187601429600298520.

Se reconoce a la abogada Catalina Rodríguez Arango como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ